Secretaria: Pradera, . . . A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el demandado con el cual solicita se rehaga el oficio de levantamiento de embargo. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Seéretaria.

AUTO No. 722 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2009 00379 Pradera Valle, § 3 JUL 2020

Visto el informe secretarial y verificado el mismo, se observa que en el presente proceso el inmueble embargo fue rematado y adjudicado a la entidad demandante por lo tanto la solicitud realizada por el señor Jhon Edinson Muñoz Cuaspad no es procedente. Así las cosas, El Juzgado:

## **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Negar la solicitud realizada en el memorial que antecede, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIÉRREZ

Dcc

2 stado Nº 42 = 6 JUN 2020 Sangueur femplis

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente fijar nureva fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Auto No. **7-23** .
HIPOTECARIO 76 -563 -40 -89 -001 - **2012-00230**-00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Pradera, 1 3 10 10 20 de dos mil Veinte (2020))

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que de conformidad con lo señalado en el artículo 457 del C.G.P. cuando no hubiere postores se señalara nueva fecha y hora para la nueva licitación. Por tanto el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: SEÑALASE el día 25 del mes de 1905 del año 2020, HORA 9:30-4M. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble dado en garantía el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la ubicado en la actual CALLE 1 B No. 5-20 U/BERLIN de Pradera Valle, distinguido con Matricula Inmobiliaria No 378-73504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad de la demandada CEIDA HURTADO MARQUINES - El inmueble corresponde a Un lote de terreno, con una área 119 Mts2., cuadrados, junto con casa de habitación en el existente, levantada en paredes de ladrillo y cemento, techo de teja de eternit, pisos en cemento, constante de sala comedor, cuatro alcobas, cocina, un servicio sanitario completo, patio de ropas con lavadero, Cuenta con todos los servicios públicos, (Agua, energía, gas y alcantarillado). En general la casa se encuentra en regular estado de presentación, conservación y uso. Alinderado así; NORESTE: Con lote 361. SURESTE: Con lote 357. SUROESTE: Con la Calle 1 B en 7.00 metros NOROESTE: Con lote No. 355 en 17 metros.

**SEGUNDO**: La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avaluó. El bien se encuentra avaluado en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$49.056.750.00).** Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No 76 563 2042 001 del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Art. 451 del c.g del p.). El interesado deberá presentar en sobre cerrado su oferta Art. 452 ibídem. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

Si quedaré desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del c.g. del p.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del c.g. del p.

<u>CUARTO</u>: El presente asunto corresponde a un proceso HIPOTECARIO adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **CEIDA HURTADO MARQUINES**, que cursa bajo la radicación No. 76-563-40-89-001-2012-00230 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, juzgado que realizará el remate.

QUINTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde a RUBEN DARIO GONZALEZ tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la carrera 24 a No. 19-63 de Palmira (v) teléfono: 2866071/3155378059.encargado del bien objeto de remate

El Juez

NOTIFÍQUESE.

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 42 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.), 8 1118 7007

La Secretaria MARIA NANCY SEPULVEDA

B.

mns

22

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, se adjunta escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha y hora para diligencia de remate Sírvase proyeér.

MARIA NANCY SEPULVED

Auto No. 724

Ejecutivo Hipotecario 76 -563 -40 -89 -001 - 2009-00460-00

JUZGADO PROMISCUO-MUNICIPAL.

Pradera, Valle, \_\_\_\_\_ de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede, verificado el mismo y como quiera que es procedente de acuerdo a lo reglado en el artículo 503 del c.g.del p., y en razón a que no se advierte por parte de este operador, causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente secuestrado y que el avalúo no fue objetado, el Juzgado,

DISPONE.

SEÑALASE el día 18 del mes de 1905 del año 2020, HORA 9:30 pmPara efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble urbano ubicado en la carrera 2 A No. D1-46 (lote No. 364 manzana M) Urbanización Berlín, del municipio de pradera (v) identificado con matricula inmobiliaria No. 378-87426 propiedad de MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ, El inmueble corresponde a un lote de terreno, con su respectiva casa de habitación construida en ladrillo, cemento y arena sin repellar, consta de sala comedor, cinco alcobas en el primer piso y el fondo existe un segundo piso, que consta de dos alcobas y un cuarto para cocina , tiene piso en cemento rustico y cielo raso en madera y eternit, el primer piso tiene un cuarto para cocina en un solo cuerpo con su respectiva llave para agua y lava platos , cielo raso en machimbre y techo en madera y teja de barro, el predio posee un patio donde se encuentra ubicado un tanque para el aprovisionamiento de agua y plancha para lavaren cemento rustico, también existe un pequeño cuarto como baño socia I con batería sanitaria y ducha para bañarse, el predio posee servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía y gas y se encuentra en un mal estado de conservación alinderado de la siguiente manera: NORTE: Con La carrera 2 A SUR con el predio ubicado en No. D1-45 ORIENTE: con el predio ubicado en la carrera 2 A No. D1-52 OCCIDENTE: con el predio ubicado en la carrera 2 A No. D1-30

SEGUNDO: La base de la licitación será el 70% del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$37.990.500.oo). Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta de depósitos judiciales No 76 563 2042 001 del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Articulo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P es decir una vez aperturada la audiencia, dentro de la hora siguiente, deberá presentar en sobre cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia. El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado. Si quedaré desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G. del P.

RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art 450 del C.G. Del P.

<u>CUARTO</u>: El presente asunto corresponde a un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL en CONTRA MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ, que cursa bajo la radicación No. 76 563 40 89 001-**2009-00460** en el Juzgado Promiscuo Municipal De Pradera, juzgado que realizara el remate.

QUINTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde al Señor JAMES SOLARTE VELEZ tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la calle No. 8-10 de Pradera encargado del

bien objeto de remate.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

11410

JUZGADO PROMISCUO SEGRETARÍA

SEGRETARÍA
En Estado No. 42 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), \_\_ La Secretaria,

MUNICIPAL PRADERA - VALLE

MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente fijar pueva fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria.

Auto No. 725
HIPOTECARIO 76 -563 -40 -89 -001 - **2015-00348-**00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 13 117 2020 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que es procedente a lo estipulado en el artículo 448 del c.g. del p., y de conformidad con el mismo se procedió a realizar el control de legalidad a fin de sanear las irregularidades que se puedan presentar, y como quiera que no se advierte por parte de este operador causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y que el avalúo no fue objetado, el Juzgado,

# DISPONE.

PRIMERO: SEÑALASE el día 13 del mes de 149370 del año 2020, HORA 9:30 449. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble dado en garantía el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la Calle 1B No. 1-93 (lote 142 manzana E) B/BERLIN de Pradera Valle, distinguido con Matricula Inmobiliaria No 378-62458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad del demandado JOSE ORLANDO QUNTERO - El inmueble corresponde a un lote de terreno, con su respectiva casa de habitación sobre el construida. Alinderado así; NOROESTE: Con el Lote No. 141 en 17 metros - NORESTE: Con calle 1B en 7 metros SUROESTE: Lote No. 122 y SURESTE: Con el lote No. 143.

<u>SEGUNDO</u>: La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avaluó. El bien se encuentra avaluado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$36.925.500., oo). Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta de depósitos judiciales No 76 563 2042 001 del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Articulo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P es decir una vez aperturada la audiencia, dentro de la hora siguiente, deberá presentar en sobre cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Si quedaré desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G. del P

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G. Del P.

**CUARTO**: El presente asunto corresponde a un proceso HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL BCS en contra de JOSE ORLANDO QUINTERO, que cursa bajo la radicación No. 76-563-40-89-001-**2015-00348** en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, juzgado que realizará el remate.

QUINTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde a RUBEN DARIO GONZALEZ tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la carrera 24 a No. 19-63 de Palmira (v) teléfono: 2866071/3155378059.encargado del bien objeto de remate

NOTIFIQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. <u>42</u> de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.),

LaSecretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA BA

# Contrate Contrate

The same of the same of the

The second secon

and the second s

950 870 - 11 -

 $= \frac{\partial u}{\partial x} + \frac{\partial u}{\partial x}$ 

. 15

Secretaria:

A Despacho del Señor Juez,

memorial presentado por el representante legal para efectos judiciales del BANCO CAJA SOCIAL quien autoriza a la Dra. ILSE POSADA GORDON para revisar, solicitar copias y retirar la demanda. Sírvase

proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 724

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RADICACIÓN 76 563 6000 183 2011 00247

Pradera Valle, [] 3 JUL 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la presente demanda se terminó por desistimiento tacito mediante auto1071 de septiembre de 2016 se acepara la autorización hecha por la Dra. ILSE POSADA GORDON para revisar, solicitar copias y retirar la demanda, conforme al memorial que antecede, así las cosas el juzgado:

### **RESUELVE:**

PRIMERO- ACÉPTESE la autorización presentada por Representante legal para efectos judiciales del BANCO CAJA SOCIAL a la Dra. ILSE POSADA GORDON para revisar, solicitar copias y retirar la demanda, conforme al memorial radicado el 6 de marzo de 2020, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

**CÚMPLASE** 

**EL JUEZ** 

ANDRES FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Espedo 1º 42

= 6 JUN 2020

www.ramajudicial.gov.co

*F*. · Cox

/3

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente fijar nueva fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria.

Auto No. 7-2-7
HIPOTECARIO 76 -563 -40 -89 -001 - **2010-00371**-00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Pradera, 3 3 88 2020 de dos mil Veinte (2020))

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que es procedente a lo estipulado en el artículo 448 del c.g. del p., y de conformidad con el mismo se procedió a realizar el control de legalidad a fin de sanear las irregularidades que se puedan presentar, y como quiera que no se advierte por parte de este operador causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y que el avalúo no fue objetado, el Juzgado,

# DISPONE.

<u>SEGUNDO</u>: La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avaluó. El bien se encuentra avaluado en la suma de **VEINTE MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$20.020.500.00). Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo en la cuenta de depósitos judíciales No 76 563 2042 001 del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Art. 451 del c.g del p.). El interesado deberá presentar en sobre cerrado su oferta Art. 452 ibídem. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

Si quedaré desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del c.g. del p.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del c.g. del p.

CUARTO: El presente asunto corresponde a un proceso HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de ADRIANO SOLIS CASTRO, que cursa bajo la radicación No. 76-563-40-89-001-2010-00371 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, juzgado que realizará el remate.

QUINTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde a RUBEN DARIO GONZALEZ tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la carrera 24 a No. 19-63 de Palmira (v) teléfono: 2866071/3155378059.encargado del bien objeto de remate

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. <u>42</u> de hoy notifiqué el auto anterior.Pradera (V.), \_ R 110 2002

la Secretaria MARIA NANCY SEPULVEDA

0ត

The state of the s **}.** 

The second of th

A CONTROL OF THE RESERVE AND A STATE OF THE STATE OF THE

North Control of Contr The second secon

the control of the co

..

-1

Secretaria. Pradera,

A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora con el cual solicita se oficiar a las entidades TRANSUNION/CIFIN S.A., Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secretaria de Tránsito y Transporte. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÜLYEDA B. Secretaria.

AUTO No. 728
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2018 00480
Pradera Valle, 0 3 JUL 2020

De acuerdo con la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, se puede evidenciar que la misma es improcedente, toda vez que como ella misma lo enuncia en su escrito, el artículo 43 del C.G.P, establece los poderes de instrucción y juzgamiento que posee el Juez, para exigir a las autoridades cierta información, pero en su numeral 4° el cual reza: 4. "Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, (...)", como bien lo indica la norma, el Juez podrá hacer uso de estos poderes, después de que la parte interesada haya realizado la correspondiente solicitud, pero en el presente caso no se trajo constancia de que ya se hubiese realizado la petición, por lo tanto como se dijo al inicio resulta improcedente y por lo tanto se negará lo solicitado. Así las cosas, El Juzgado:

# **RESUELVE:**

**PRIMERO**: NEGAR la solicitud realizada en el memorial que antecede, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ElJuez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

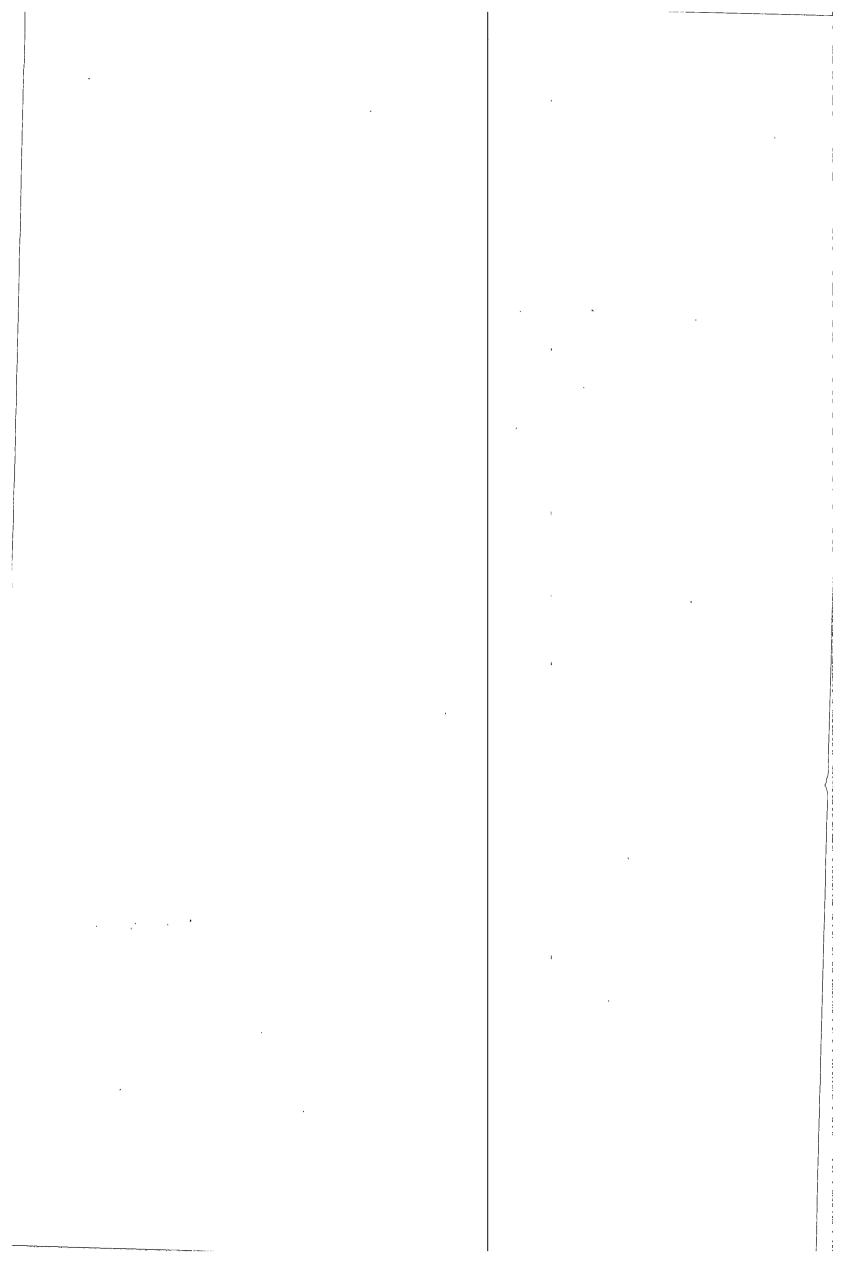
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 42 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.),

Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B



SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, memorial aportando recibos de caja de la Oficina de Instrumentos públicos de Palmira y constancias de citación para notificación personal solicitando oficiara TRANSUNION (CIFIN S.A) Registro de instrumentos públicos a fin de ubicar posibles bienes del demandado firvos e proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA

Sécretario.

AUTO No.729

Radicación: 76-563-40-89-001-2019-00449-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera, Valle, 19 3 1919 2020 de dos mil Veinte (2020)

Como que la parte aporta los recibos de caja de la Oficina de Instrumentos públicos de Palmira para la inscripción de la media cautelar decretada y constancias de envío de la comunicación para notificación personal a(art 291 del C.G.P) al demandado BLANCA CECILIA ARIAS BOTERO resultado fue negativo, las mismas habrán de glosarse para que obren y consten y ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno como lo es la liquidación de costas, así las cosas el juzgado

# DISPONE

- 1°. AGREGAR para que obre y conste los recibos de caja de la Oficina de Instrumentos públicos de Palmira para la inscripción de la media cautelar decretada y constancias de envío de la comunicación para notificación personal (art 291 del C.G.P) al demandado BLANCA CECILIA ARIAS BOTERO a fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 2. Sobre la solicitud de fijar fecha de secuestro, la misma será resuelta una vez se alleguen los resultados de la comunicación de la medida decretada, por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira .

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

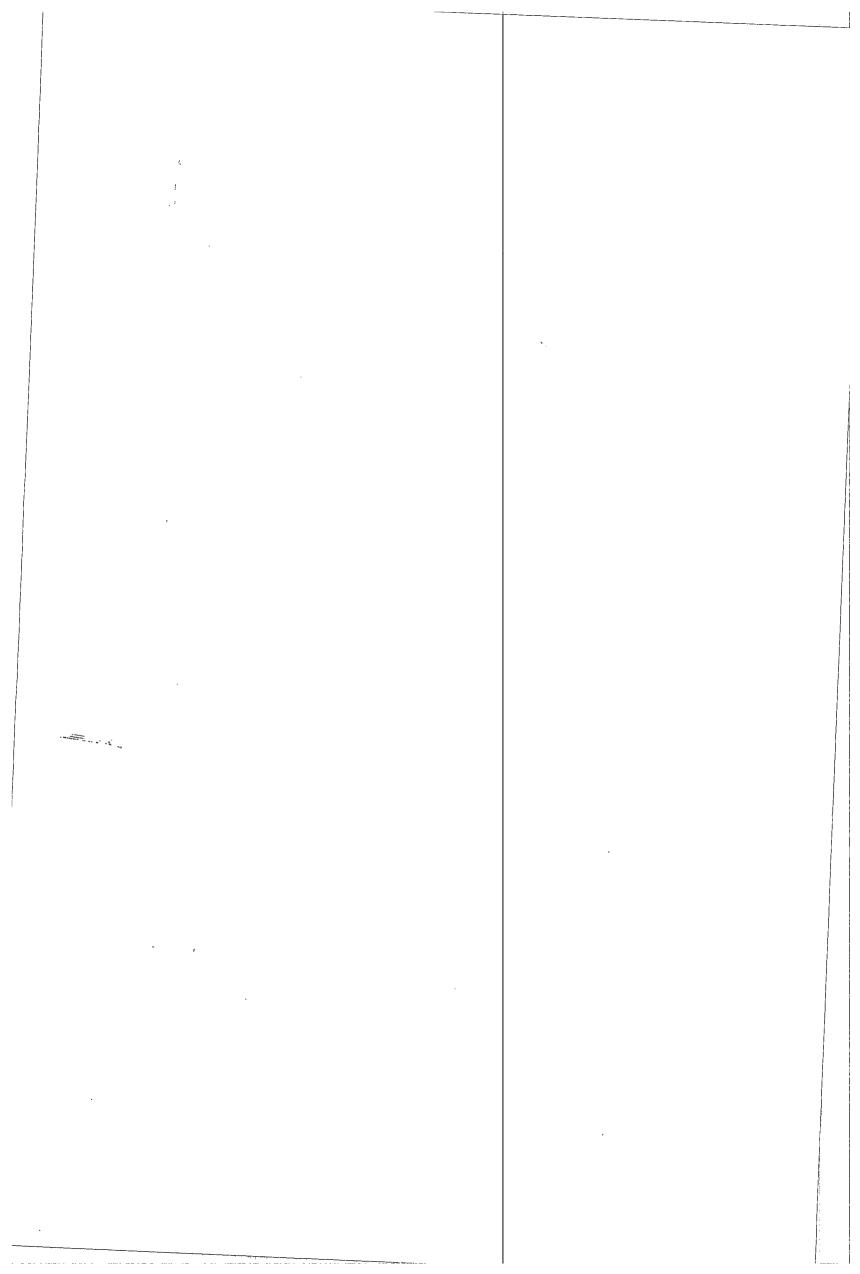
JUZGADO PROMISCUO

SECRETARÍA En Estado No. 42 de hoy notifiqué el

auto anterior. Pradera (V.),

La Secretaria, MUNICIPAL /PRADERA – VALLE

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.



A Despacho del Señor Juez, memorial solicitando amparo de pobreza y contestación de la demanda en la cual se proponen excepciones de mérito Sírvase proveer

MARIA NANCY SÉPULVEDA Seçrétario.

AUTO No. <u>₹30</u>

Radicación: 76-563-40-89-001-2019-00449-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera, Valle, 13 111 2020 de dos mil Veinte (2020)

Revisada la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada, contemplado en el artículo 151 del C,G del P. Siendo procedente se concederá lo solicitado conforme a la norma referida. Frente al escrito de contestación de la demanda se evidencia que el demandado a través de apoderado judicial da contestación a la demanda y propone excepción de mérito, denominadas COBRO DE LO NO DEBIDO, ANATOCISMO, PERDIDA DE LOS INTERESES DE PLAZO CORRIENTES Y MORATORIOS, USURA Y EXCEPCIÓN INNOMINADA. En consecuencia el Juzgado,

## DISPONE.

- 1.- CONCÉDASE el amparo de pobreza a la demandada BLANCA CECILIA ARIAS BOTERO, en este asunto de conformidad con el artículo 151 del C.G.P.
- 2.- No se designa apoderado que la represente en el proceso a la amparada, toda vez que ésta ya lo designó por su cuenta, quien seguirá representándola (Art. 154 incis. 2°. Del C. G.PI).
- 3.- ADVIÉRTASE a dicho mandatario que como consecuencia de lo anterior su remuneración será acorde a lo establecido en el artículo 155 del C.G.P.-
- 4.- De la excepción de mérito, COBRO DE LO NO DEBIDO, ANATOCISMO, PERDIDA DE LOS INTERESES DE PLAZO CORRIENTES Y MORATORIOS, USURA Y EXCEPCIÓN INNOMINADA, propuesta por del demandado Señora BLANCA CECILIA ARIAS BOTERO a través de apoderado judicial en nombre propio, y que se evidencian a folios 36 a 41 del expediente, córrase traslado de a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCUO

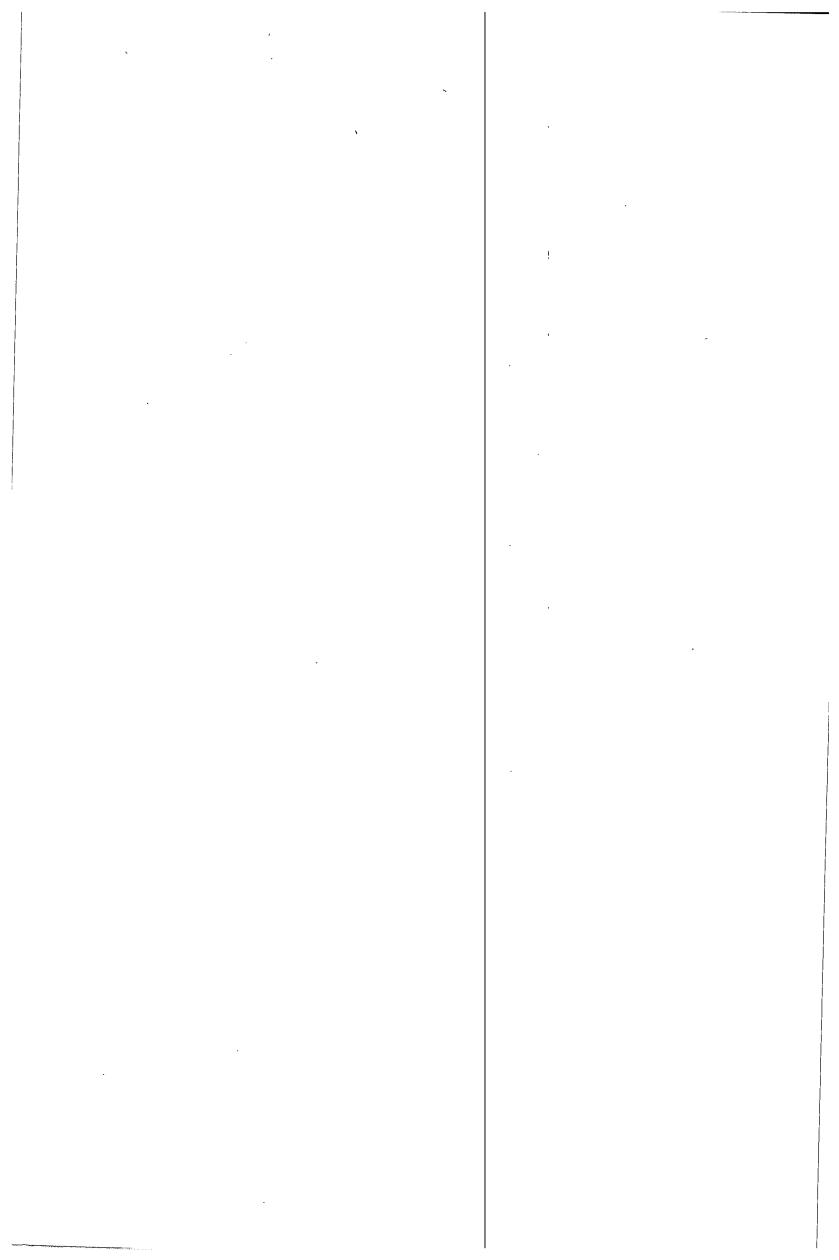
SECRETARÍA En Estado No. 42 de hoy notifiqué el

auto anterior, P Pradera (V.),

La Secretaria.

MUNICIPAL PRADER

Julieur. MARÍA NANCY SÉPÚLVEDA B.



Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual autoriza a una persona para que pueda revisar el expediente. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPULVEDA B. Secretaria.

AUTO No. 73/ PROCESO EJECUTIVO RAD 76 563 40 89 001 2019 00441 00 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Pradera Valle, [] 3 JUL 2020

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se acredita la calidad de estudiantes universitarios de VANESSA VELASCO RODRIGUEZ, y conforme lo estipulado en el Art. 27 del decreto 196 de 1971, que a la letra dice "...Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, <u>únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes"</u>, en consecuencia el Juzgado:

# **DISPONE:**

**PRIMERO:** AUTORIZAR a: VANESSA VELASCO RODRIGUEZ, <u>únicamente para recibir información del proceso,</u> de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIÉRREZ

Dcc

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 22 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera W.), 2020

MAŘÍA NANCÝ SEPÚĽVEDA B

Secretaria: Pradera,

A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderado judicial de la parte demandante en el cual autoriza a varias personas, para que consulte y examine el proceso y otro solicitando se tramite el anterior memorial. Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B. Secretaria.

AUTO No. 7 32.
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019 00452 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera Valle, 0 3 JUL 2020

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se acredita la calidad de estudiantes universitarios de ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA, ZULAY ANDREA ALTAMIRANO LEQUIZAMO Y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ, toda vez que las certificaciones aportadas sólo tienen vigencia para el periodo académico del año 2019, por lo tanto no se tiene certeza si actualmente se encuentran matriculados(as), y conforme lo estipulado en el Art. 27 del decreto 196 de 1971, que a la letra dice "...Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes", Por lo tanto habrá de negarse lo solicitado. El Juzgado.

# **DISPONE:**

**PRIMERO:** AUTORIZAR a: ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA, ZULAY ANDREA ALTAMIRANO LEQUIZAMO Y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ, <u>únicamente para recibir información del proceso,</u> de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE

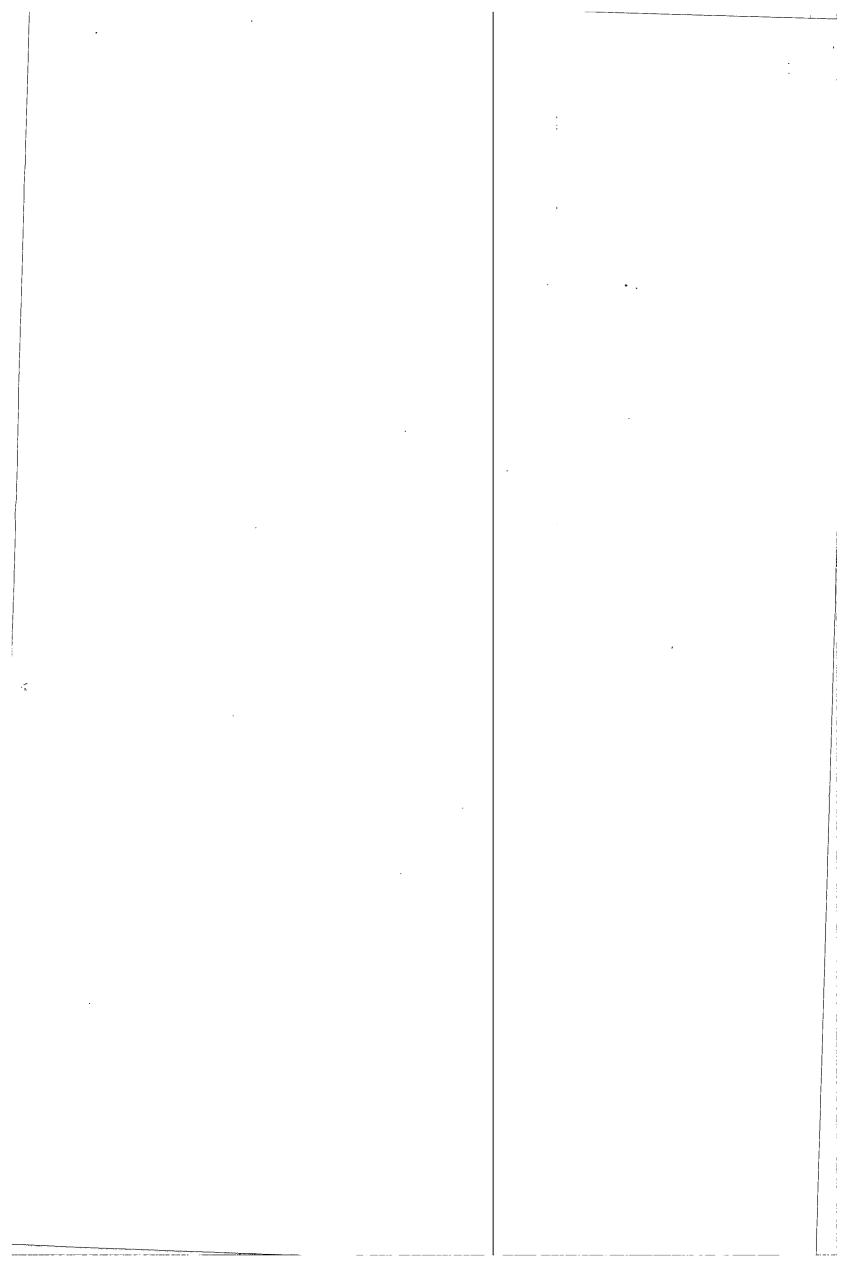
En Estado No. <u>042</u> de hoy notifiqué el auto anterior a sur caso

**SECRETARÍA** 

Pradera (V.)

MARÍA NANCY SEPÚLYEDA B.

•



SECRETARIA. A despacho del señor Juez, se adjunta escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha y hora para diligencia de remate Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretario.

Auto No. **733**Ejecutivo 76 -563 -40 -89 -001 - **2011-00178**-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, **9** 3 **111** 2020 de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede, verificado el mismo y como quiera que es procedente de acuerdo a lo reglado en el artículo 503 del c.g.del p., y en razón a que no se advierte por parte de este operador, causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente secuestrado y que el avalúo no fue objetado, el Juzgado,

PRIMERO: SEÑALASE el día 12 del mes de Agosto del año 2020, HORA 9:30. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta de los derechos equivalentes a un 40% del bien inmueble urbano ubicado en la Calle 5 carretera que conduce a la planta y otros lugares denominado Berlín , del municipio de pradera (v) identificado con matricula inmobiliaria No. 378-871173 propiedad de CARLOS ARTURO SOLARTE , El inmueble tiene un área aproximada de 228 Mts2 alinderado de la siguiente manera: NORTE: Predio de Rafael Montaño González, al SUR con el predio de HERNAN MONTAÑO ORIENTE: con la calle 5 es decir con la carretera que conduce al corregimiento del retiro y al OCCIDENTE: con el predio de Fernando Valencia .

SEGUNDO: La base de la licitación será el 70% del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$14.356.800.00). Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta de depósitos judiciales No 76 563 2042 001 del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Articulo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P es decir una vez aperturada la audiencia, dentro de la hora siguiente, deberá presentar en sobre cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia. El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado. Si quedaré desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G. del P.

**TERCERO**: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G. Del P.

<u>CUARTO</u>: El presente asunto corresponde a un proceso EJECUTIVO adelantado por **SEGUNDO ALFONSO MERA BENAVIDES** en CONTRA DE **CARLOS ARTURO SOLARTE MUÑOZ**, que cursa bajo la radicación No. 76 563 40 89 001-**2011-00178** en el Juzgado Promiscuo Municipal De Pradera, juzgado que realizara el remate.

QUINTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde al Señor RUBEN DARIO GONZALEZ tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la calle 24 A No.19-63 de Palmira teléfono: 2866071/3155378059 encargado del bien objeto de remate.

NØTIFÍQUESE.

(El Juez)

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCUO SECRETARÍA

En Estado No. 42 de hoy notifiqué el auto anterior

Pradera (V.), \_\_\_\_ La Secretaria,

MUNICIPAL PRADERA - VALLE

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B



SECRETARIA.

A despacho del señor Juez, memorial proveniente de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Palmira, con el que nos envían diligenciado el embargo de un bien inmueble. Sírvase proveer.

> MARÍA NANCY SÉPÜLVÉDA B. Secretaria.

AUTO No. ラるり PROCESO EJECUTIVO RAD 76 563 40 89 2019 00391 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 0 3 JUL 2020 Pradera.

Visto el informe de secretaría evidenciado el mismo y como quiera que el embargo decretado dentro del presente asunto se encuentra debidamente inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos, y los linderos y demás especificaciones aparecen descritos en la escritura pública No. 339 del 13 de abril de 2016 de la notaria única de Pradera (folio 02 reverso), y se atempera a lo reglado en el Art. 601 del C.G.P. Este Despacho Judicial procederá a ordenar la práctica del bien inmueble; así las cosas el Juzgado:

# **DISPONE:**

PRIMERO.- ORDENAR la práctica de Secuestro del bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 378-84487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, propiedad del señor JOSE OLIVO CARABALI, ubicado en el Lote No.23 Manzana N 23 Urb. Villa Marina de Pradera cuyos linderos se encuentran en escritura pública No. 339

SEGUNDO.- DESIGNASE como secuestre a RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHÁVEZ., tomado de la lista de auxiliares de la justicia y residente en la Carrera 24 A # 19-63 de Palmira Valle, a quien se le enviara la comunicación respectiva.

TERCERO.- Para la práctica del Secuestro, COMISIONASE a la INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PRADERA, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle honorarios provisionales hasta la suma de \$ 200.000 m/cte.

Líbrese el respectivo COMISORIO con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE** 

**EL JUEZ** 

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA** 

En Estado No. 42 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.)

**SECRETARIA**. A despacho del señor Juez, memorial proveniente de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Palmira, con el que nos envían diligenciado el embargo de un bien inmueble. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B. Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2019 00372
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, \$\iii 3 \text{ 141 2020}

Visto el informe de secretaría evidenciado el mismo y como quiera que el embargo decretado dentro del presente asunto se encuentra debidamente inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos, y los linderos y demás especificaciones aparecen descritos en la escritura pública No. 284 del 26 de marzo de 1998 de la notaria única de Pradera (folio 03 reverso), y se atempera a lo reglado en el Art. 601 del C.G.P. Este Despacho Judicial procederá a ordenar la práctica del bien inmueble; así las cosas el Juzgado:

## **DISPONE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** la práctica de Secuestro del bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 378-11629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, propiedad del señor SEGUNDO HERNANDO BURGOS, ubicado en la carrera 14 # 9-76 cuyos linderos se encuentran en escritura pública No. 284.

SEGUNDO.- DESIGNASE como secuestre a RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHÁVEZ., tomado de la lista de auxiliares de la justicia y residente en la <u>Carrera</u> 24 A # 19-63 de Palmira Valle, a quien se le enviara la comunicación respectiva.

**TERCERO.-** Para la práctica del Secuestro, COMISIONASE a la INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PRADERA, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle honorarios provisionales hasta la suma de \$ 200.000 m/cte.

Líbrese el respectivo COMISORIO con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE** 

**EL JUEZ** 

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. <u>42</u> de hoy notifiqué el auto anterior

Pradera (V),

Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚĽVEDA B

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, escritos provenientes de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira con el que dan respuesta al oficio No. 3385. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPULVEDA B

Secretaria.

Auto No. 736
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019 00324 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, [] 3 JUL 2020

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, donde la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira, da respuesta al oficio de embargo del vehículo automotor de placas **BDW 252**, en el cual se evidencia que la medida cautelar se encuentra debidamente inscrita, pero no se aporta el certificado de tradición actualizado, el despacho requerirá al extremo actor para que supla este requisito para así proceder con la inmovilización o decomiso. Por lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: REQUERIR al extremo actor para que allegue al despacho certificado de tradición actualizado del vehículo-de placas BDW252 para así proceder a la inmovilización del mismo.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 42

de hoy notifiqué

el auto anterior. Pradera (V.)

JUN AULU

MARÍA NANÇY SEPÚLVEDA B.

3)2

Secretaria: Pradera,

A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA donde solicita una medida previa de embargo

de remanentes. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 337
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2019- 00218
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, [] 3 JUL 2020

En atención a la solicitud de remanentes solicitada por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA V, mediante oficio No. 562 de 28 de Febrero de 2020, como quiera que no existe escrito alguno de igual sentido, el despacho lo considera procedente, por lo tanto el Juzgado,

# **DISPONE**

1- TÉNGASE por consumado el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado, para el proceso Ejecutivo radicado a la partida No. 2019-00249-00, que le adelanta el señor JUAN BAUTISTA RAMIREZ CALAD en contra del señor CARLOS ERNESTO RUIZ MEDINA, el cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera V, por cuanto no existe otra solicitud en este sentido. Conforme con lo previsto en el inciso 3° del artículo 466 del C.G.P. Infórmese lo aquí dispuesto al señor juez que libro el oficio.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 22 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), \_ La Secretaria

MARÍA NANCY SEPÚLVÉDA

WW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. . A despacho del señor Juez, escrito proveniente de la Cámara de Comercio de Palmira, con el que dan respuesta al oficio de embargo y memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante con el que aporta el certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio solicita el secuestro del mismo.

Sírvase proveer.

MARÍA NAMOY SEPÚLVEDA B. Secretaria.

AUTO No. 738

RAD 76 563 40 89 001 **2019 00088** 00 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera.

0 3 JUL 2020

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y de acuerdo al oficio allegado por la Cámara de Comercio de Palmira con el que informan que se registró efectivamente la medida de embargo, se agregara para que obre y conste por ser un acto de mera comunicación. Por otra parte, y como quiera que el embargo decretado dentro del presente asunto se encuentra debidamente inscrito, como se observa en el certificado de existencia y representación allegado por la abogada de la parte demandante, este Despacho Judicial procederá a ordenar la práctica del secuestro; así las cosas, el Juzgado:

#### **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la práctica de Secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado "DISTRIBUIDORA MANCILLA." ubicado en la Carrera 10 # 7-79 de Pradera-Valle, denunciado como de propiedad de ALEJANDRO MANCILLA RODRIGUEZ", con c.c. 10.386.551.

SEGUNDO: DESIGNASE como secuestre a RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHÁVEZ, tomado de la lista de auxiliares de la justicia y residente en la Carrera 24 A # 19-63 de Palmira, a quien se le enviará la comunicación respectiva.

TERCERO: Para la práctica del Secuestro, COMISIONASE a la INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PRADERA, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle honorarios provisionales hasta la suma de \$200.000 m/cte.

Líbrese el respectivo COMISORIO con los insertos del caso.

Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial presentado por la Cámara de Comercio de Palmira para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCUO** MUNICIPAL PRADERA – VALLE **SECRETARÍA** 

En Estado No. <u>42</u> de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (\(\frac{1}{2}

MAŘÍA NAŇCÝ SEPÚĽVEDA B.

**Secretaria.** Pradera, A Despacho del Señor Juez, escrito proveniente de la Gobernación del Valle del Cauca, dando respuesta al oficio de embargo, y un memorial presentado por el demandante, con el que aporta constancia de envío de la citación para notificación personal hecha a una demandada. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 239

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00402-00

Pradera Valle

0 3 JUL 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la Gobernación del Valle del Cauca, desde sus dependencias de Talento Humano y Grupo de Nómina, informa que registró debidamente el embargo en la nómina de la señora GLORIA PRADO, pero el de la señora ADRIANA DEL PILAR PEREZ no fue posible debido a que no aparece registrada como funcionaria de la Secretaría de Educación.

Por otra parte, el apoderado del extremo actor allega la citación para notificación personal hecha a la demandada GLORIA PRADO GOMEZ, quien labora en la Gobernación del Valle, pero esta notificación no cumple con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P, toda vez que esta dirección no fue informada al Despacho en el acápite de notificaciones ni tampoco se aportó el citatorio informando la fecha de la providencia a notificar ni el término que tiene el demandado para que comparezca al juzgado a notificarse,

Así, el Juzgado,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO.-** AGRÉGUESE al expediente para que obre y conste el memorial allegado por el pagador la Gobernación del Valle del Cauca y póngase en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

**SEGUNDO.- NO TENER** en cuenta la citación para notificación personal aportada por el demandante, de acuerdo en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. <u>42</u> de hoy notifiqué

el auto anterior... Pradera (*V*.),

S .IIIN 2020

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B

A despacho el presente asunto con memorial aportando liquidación de crédito. Sírvase proveer MARIA NANCY SEPULVEDA B SECRETARIA

Auto Interlocutorio No.チャン

Radicación: 76-563-40-89-001-2019-00133-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera, Valle de dos mil Veinte (2020)

Revisado el expediente se evidencia que ya fueron retirados los oficios tendientes a la materialización de las medidas decretadas y que solo se ha notificado uno de los demandados y se encuentra pendiente la notificación del Señor **DIEGO PUERTAS ATHEORTUA** por lo tanto se requerirá a la parte demandante se sirva realizar las actuaciones relacionadas con el trámite de las notificación so pena de decretar el desistimiento tácito, acorde a lo establecido en el artículo 317 de C.G.P. En consecuencia el despacho

#### **RESUELVE**

1.REQUERIR a la parte actora para que realice el trámite de notificación del Señor DIEGO PUERTAS ATHEORTUA. Para ello se le concede un término de treinta (30) días so pena de aplicarle desistimiento tácito respecto de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCUO SECRETARÍA

En Estado No. 2 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.),

La Secretaria,

MUNICIPAL PRADERA - VALLE

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Pradera,
AUTO No. <u>741</u>
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2014 00254 00  Pradera Valle,
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina de Cobro Coactivo, devuelven la providencia que ordeno ejecutar una multa, manifestando estar incompleta, no queda más que insistir en el trámite de ejecución de la mencionada sanción, con los requerimientos del caso tales como la respectiva constancia secretarial indicando que es la primera y fiel copia del original que presta merito ejecutivo, así como nombre completo del ejecutado, identificación, dirección de domicilio y la fecha de ejecutoria, tal y como lo exigen en el oficio devolutivo.  Así las cosas el juzgado,
DISPONE:
PRIMERO Por secretaria envíese nuevamente a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de la Administración Judicial – Palacio de Justicia de Cali, con los requerimientos planteados en la parte motiva de este proveído.
NOTIFÍQUESE,

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 12 anterior. de hoy notifiqué el auto

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, memorial solicitando se indique a la secretaria de transito de Guacari a nombre de quien fue adjudicado el vehículo rematado Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA Secretario.

AUTO No. -)42

Radicación: 76-563-40-89-001-2015-00039-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera, Valle, <u>0.3 JUL 2020</u> de dos mil Veinte (2020)

Acorde a lo solicitado y por ser procedente se dispondrá que por secretaria se libre comunicación dirigida a la oficina de tránsito y transporte de Guacari, en la cual se indique que el vehículo rematado fue adjudicado a NIVIA DEL SOCORRO PAZMIÑO DE OBANDO identificada con CC No. 30.704.467 en diligencia de remate celebrada el día 6 de marzo de 2019., así las cosas el juzgado

#### DISPONE

1°.ORDENAR que por secretaria se libre comunicación dirigida a la oficina de tránsito y transporte de Guacari-Valle, en la cual se indique que el vehículo rematado fue adjudicado a NIVIA DEL SOCORRO PAZMIÑO DE OBANDO identificada con CC No. 30.704.467 en diligencia de remate celebrada el día 6 de marzo de 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELJŰEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCUO SECRETARÍA

En Estado No 42 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.),
La Secretaria,

MUNICIPAL PRADERA - VALLE

MADÍA NANOV CEDÚN VEDA B

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el demandado mediante el cual da contestación a la demanda, NO se proponen excepciones, Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDAB

SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 743

Proceso: Demandante: EJECUTIVO DE ALIMIENTOS FIDELINAARBOLEDA GARCIA

Demandado: Radicación:

FELIZ MARTIN ANGULO HURTADO -76-563 40 89 001-**2019-00414-**00

Pradera

.

Visto y evidenciado el informe de secretaria, y una vez verificado su contenido del escrito presentado por la parte demanda en nombre propio Señor FELIZ MARTIN ANGULO HURTADO del cual no se evidencia la proposición de excepción alguna, por lo tanto habrá de continuarse con el trámite procesal pertinente. En Consecuencia el Juzgado:

#### DISPONE

**PRIMERO:** GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito de contestación presentado la parte demanda en nombre propio Señor FELIZ MARTIN ANGULO HURTADO del cual no se evidencia la proposición de excepción alguna.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, continúese con el trámite procesal

pertinente.

Notifiquese El Juez.

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE -SECRETARÍA

\_\_\_\_

En Estado No. <u>42</u> de hoy notifiqué el auto anterior.Pradera (V.), <u>2</u> 1800

iera (V.)

. Can lay

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B

Despacho del señor juez el presente asunto con memorial solicitando la termingeión dél proceso. Sírvase Proveer.

MÁRIA NÁNCY SÉPULVÉDA B

Secretaria

Auto No. ラゲリ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76,563 40.89 001 **2019-00368**-00

de dos mil Veinte (2020) Pradera Valle,

Teniendo en cuenta que el demandado ha presentado solicitud de terminación del proceso, ha de señalarse que la misma no cumple los requisitos exigidos para efectos acceder a lo peticionado, toda vez que no se encuentra acreditado el pago de la obligación ni de las costa del proceso, como tampoco se ha presentado liquidación acompañada de títulos valores a efectos de poder ser declarada la terminación del mismo, por lo que habrá de negarse.

En segundo lugar revisado el expediente se evidencia que el demandado se notificó personalmente el día 16 de diciembre de 2019 y dentro del término concedido no propuso excepción alguna por lo cual ejecutoriada la presente providencia ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

#### **RESUELVE**

1. NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso, ha de señalarse que la misma no cumple los requisitos exigidos para efectos acceder a lo peticionado, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

OTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNÁNDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCUO** MUNICIPAL PRADERA - VALLE -SECRETARÍA

En Estado No. <u>92</u> de hoy notifiqué auto

anterior Pradera

LaSecretaria.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el demandado mediante el cual da contestación a la demanda, NO se proponen excepciones, Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDAB

**SECRETARIO** 

Auto Interlocutorio No. 745

Proceso:

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS** 

Demandante:

MARIA ALEJANDRA CORTES MOLINA EDUARD DANIEL MACIAS CHANCHY

Demandado: Radicación:

76-563 40 89 001-**2019-00438-**00

Pradera D 3 III 2020

2020 de dos mil Veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe de secretaria, y una vez verificado su contenido del escrito presentado por la parte demanda en nombre propio Señor EDUARD DANIEL MACIAS CHANCHY del cual no se evidencia la proposición de excepción alguna, por lo tanto habrá de continuarse con el trámite procesal pertinente. En Consecuencia el Juzgado:

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito de contestación presentado la parte demanda en nombre propio Señor **EDUARD DANIEL MACIAS CHANCHY** del cual no se evidencia la proposición de excepción alguna.

**SEGUNDO:** EJECUTORIADO el presente auto, continúese con el trámite procesal

pertinente.

# Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE -SECRETARÍA

En Estado No. 22 de hoy notifiqué el auto anterior.Pradera (V.),

LaSecretaria

MÁRÍA NANCY SEPÜLVEDA B.



Secretaria. Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de DATACREDITO y AGROSERVICIOS DEL CACUA SAS., dando respuesta a los oficios emitidos en el presente proceso. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÜLVEDA B. Secretaria.

AUTO No. JUL 2020

AUTO No. JUL 2020

AUTO No. JUL 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la representante legal de **AGROSERVICIOS DEL CAUCA S.A.S.**, informan que el demandado no se encuentra laborando para la empresa, en lo que respecta a la empresa Nortecaucana Ltda, señala que está en proceso de liquidación y no tiene personal activo. A su vez **DATACRECREDITO EXPERIAN** informan que procedieron al registro en el historial crediticio del demandado, por lo anterior se pondrá en conocimiento de la parte actora para lo pertinente, el Juzgado:

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste los memoriales allegados AGROSERVICIOS DEL CAUCA S.A.S y DATACRECREDITO EXPERIAN, póngase en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 2/2 de hoy notifiqué

el auto anterior. Pradera (V.),

Secretaria.

MARÍA NANCY SEPÚLYEDA E

Dcc

Secretaria: Pradera A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la demandante. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B. Secretaria.

AUTO No. 747

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2017 00367

Pradera Valle, 0 2 JUL 2020

Vista la solicitud suscrita por la demandante señora Luz Dary Falla, en la que solicita devolución de la sentencia y otros documentos, se observa que dicho memorial carece de claridad, por cuanto no expone en el mismo si requiere copia autentica de la sentencia o solo una copia simple y en lo que atañe a los demás documentos, no hay claridad si lo que solicita son copias o es un desglose, y de serlo así debe adjuntar el respectivo arancel y señalar con exactitud que documentos pretende obtener, en consecuencia El Juzgado:

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitadud de la memorialista por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CÚMPLASE** 

El J(lez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Estado RP- 42 [- 6 JUN 2000 Jayrumsfordie M Secretaria: Pradera, . A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el que solicita desglose. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. >48 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00145 Pradera Valle, 0 3 JUL 2020

Visto y evidenciado el informe que antecede y como quiera que la solicitud que realiza la memorialista es procedente de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar el desglose de los documentos aportados por la parte ejecutante en la demanda esto es los vistos a folios 3 a 54, en consecuencia El Juzgado:

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDÉNESE EL DESGLOSE, a costa de la parte demandante de los documentos correspondiente a la escritura 170 del 29 de julio de 1965, acta de bautismo de Isaias Benitez, registros civil de nacimiento (fol. 17 a 21), registro de defuncion, partida de matrimonio de Isaias Benitez, partida de matrimonio de Nury Mary Diaz, recibos de servicios publicos, impuesto predial y paz y salvo, contrato de arrendamiento, escritura No 1159 de la sucesion y demas documentos visibles a folios 3 a 54 del presente cuaderno con las constancias de rigor. Déjese copia en el expediente.

**CÚMPLASE** 

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Esfacle 2/2,42 - 6 JUN 2020

Langrung feggetell

2<sup>J</sup>

Auto Interlocutorio 747
DECLARATIVO DE PERTENENCIA 76 563 40 89 001 2019-00370
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera- Valle, de Dos Mil Veinte (2020)

0 3 . 加 2020

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de los actores formula, en primer lugar, recurso de reposición contra la decisión del 18 de febrero pasado recriminando básicamente que, la determinación por la cual se declaró el desistimiento tácito no es procedente, en el entendido que él realizó las gestiones pertinentes para la notificación del extremo demandado en días recientes, además de retirar los oficios y dirigirlos a las diferentes entidades en el mes pasado y que el Juzgado no tuvo en cuenta en su resolución.

Para resolver, se CONSIDERA:

Teniendo en cuenta que el propósito y alcance jurídico de la figura del desistimiento tácito es castigar la negligencia de los litigantes en el impulso del proceso, el Juzgado encuentra que en puridad de verdad, le asiste la razón al recurrente, toda cuenta que se evidencia que la gestión de la notificación de realizó en el mes de enero reciente, igualmente se retiró los respectivos oficios en ese mismo mes, llegando las repuestas de las entidades públicas para las finalidades del presente trámite en enero y febrero, la última de ellas, el 06 de febrero reciente proveniente de la Secretaria de Planeación Municipal.

Puestas así las cosas, el auto atacado deberá revocarse para que en su lugar se siga con el normal desarrollo del proceso. En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:** 

**REVOCAR** para REPONER la decisión que antecede, la cual declaró indebidamente el desistimiento tácito del proceso, por lo ut supra expuesto. En consecuencia: continúese con la rituación del proceso de pertenencia.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE

**SECRETARÍA** 

En Estado No. <u>92</u>

de hoy notifiqué

el auto anterior.

SECRETARIA; A despacho del Señor Juez el presente asunto con escrito de contestación de la demanda presentado por el curado ad litem notificación Sírvasa proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA Secretaria

Auto No. 750

Verbal Especial Declarativo (Ley 1561 de 2012) Radicación 76-563-40-89-001- **2019-00193**- 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, \_\_\_\_\_ n 3 n 2021) del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil Veinte (2020)

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente se evidencia que el escrito de contestación de la demanda se observa que el mismo fue presentado dentro del término oportuno, por lo cual habrá de correrse el traslado pertinente a la parte demandante a fin de que se pronuncie sobre el contenido del mismo y de las excepciones de fondo allí propuestas. En consecuencia el juzgado

# **RESUELVE**

**1.CORRASE TRASLADO** a la parte demandante del escrito de contestación presentado por los demandados y de las excepciones propuestas en ella, por el término de cinco (05) días de acuerdo al estatuto procesal vigente, a fin de que se pronuncie sobre el contenido del mismo y solicite las pruebas que pretenda hacer valer si ha bien lo tiene.

124 115

2.: cumplido lo anterior se procederá a fijar fecha para la diligencia de inspección judicial de conformidad con lo dispuesto por la ley 1561 de 2012.

NOTIFIQUESE Y/CUMPLASE

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE -SECRETARÍA

En Estado No. 42

2 de hoy notifiqué

(V.), ==== 1

MARÍA NANCÝ SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera, . A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Palmira, con el que nos envían diligenciado el embargo de un bien inmueble; sírvase proveer.

MARÍA NÁNCY SÉPULVEDA B. Secretaria

AUTO No. 757

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00349 00

Pradera Valle, 7 3 JUL 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pero los linderos del bien inmueble no han sido aportados por la parte demandante; por lo anterior, el Juzgado

## **DISPONE:**

**PRIMERO.- SOLICÍTESE**, al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte los respectivos linderos, previo a ordenar la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 378-78505 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.

# **NOTIFÍQUESE**

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. <u>042</u> de hoy notifiqué el auto anterior. Sur 2020 .

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B

Secretaria. Pradera, . A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora con el cual solicitá se decrete medida cautelar. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B. Secretaria.

Auto No. 7/2
Proceso Ejecutivo
RAD 76 563 40 89 001 2019 00347
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, 7 3 JUL 2020

93.50 200

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que había solicitado la medida cautelar de embargo de salario en el cuaderno segundo y que el Despacho no la tuvo en cuenta, al respecto se le aclara al togado que revisado el expediente no se evidencia tal solicitud, únicamente el embargo de cuentas bancarias, al igual que se le indica que de acuerdo a la nueva legislación del Codigo General del Proceso, los procesos ejecutivos se llevan en cuaderno único, por lo tanto su manifestación es errónea y no concuerda con la realidad del expediente, por otra parte y como quiera que lo solicitado respecto de medidas de embargo es procedente, en concordancia con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P., el juzgado:

# **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal y demás emolumentos que devengue el demandado, el señor OSCAR ALFREDO BONILLA HURTADO, identificado con C.C. No. 10.484.481, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

Para efectos de lo anterior líbrese oficio al Pagador o a quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE.

El Juéz.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 042

de hoy

notifiqué el auto anterio Pradera (V.) - h

MARÍA NANCÝ SEPÚLVEDA B.

Secretaria. Pradera, A Despacho del Señor Juez, escrito proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, con el que informa sobre un embargo de remanentes y otro memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante con el cual aporta la constancia de recibido del oficio de embargo al pagador y al Juzgado antes mencionado, y adicionalmente solicita se requiera al Pagador y al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira. Sírvase proveer.

> Jackney for itsell Secretaria.

AUTO No. 753 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00376 0 Pradera Valle, 🦸 🤊 🎢

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la constancia de recibido del oficio dirigido al pagador Secretaria Departamental de Educación del Valle, es un acto de mera comunicación se agregará a la foliatura para que obre y conste al igual que el oficio dirigido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira. Respecto de la solicitud de requerir a las anteriores entidades se tiene primero que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, mediante escrito nos informa que accedieron a la solicitud y que tomaron atenta nota del embargo de remanentes, por lo que se agregara y pondrá en conocimiento a la parte interesada, y como consecuencia de ello se negará el requerimiento solicitado frente a ellos. Segundo, con relación a la Secretaria Departamental de Educación del Valle, como a la fecha no ha preentado respuesta al oficio de embargo que fue radicado desde el pasado mes de diciembre, se despachara favorablemente la petición de requerimiento, así las cosas el juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente para que obre y conste las constancia de recibido de los oficios dirigidos a la Secretaria Departamental de Educación del Valle y Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: AGRÉGUESE al expediente para que obre y conste el oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, con el que informan que tomaron atenta nota del embargo de remanentes, y póngase en conocimiento de la parte actora.

TERCERO: REQUIÉRASE al pagador SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL VALLE, para que en el término de cinco (05) días siguientes de recibida la notificación explique las razones por las cuales no le realiza los descuentos al demandado JULIO CESAR PEÑARANDA SASTOQUE, respecto del embargo de salario comunicado mediante el oficio No. 3716 del 04 de diciembre de 2020.

Líbrese la comunicación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE** SECRETARÍA

En Estado No. **D**42 de hoy notifiqué el auto anterior.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

B

Secretaria. Pradera, . A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del pagador MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL/ POLICIA NACIONAL., dando respuesta al oficio. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B. Segretaria.

AUTO No.754

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40-89 001 2019 00412 00

Pradera, Valle, 13 3 10 2000

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el pagador **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL/ POLICIA NACIONAL**., dan respuesta al oficio de embargo e informan que regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado, por lo anterior se pondrá en conocimiento de la parte actora para lo pertinente, por lo anterior el Juzgado:

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial allegado por el pagador MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL/ POLICIA NACIONAL y póngase en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

EL JOEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

\_\_\_\_\_\_\_

En Estado No.  $\frac{042}{}$  de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.),

, (Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLYEDA B

SECRETARIA, . A Despacho del señor Juez, memorial solicitando una dependencia y otro memorial de sustitución de poder. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretario

Auto No. 755

Ejecutivo Rad: 76 563 40 89 001 **2016 00346**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA

Pradera, Valle,

Visto y evidenciado el informe que antecede y como quiera que la sustitución de poder presentada viene conforme al artículo 75 del C.G.P, se procederá a aceptarla y reconocer personería, respecto de la solicitud de reconocer una dependencia, esta habrá de negarse toda vez que la abogada que la nombro ya no hace parte de este proceso, así las cosas el juzgado:

#### **DISPONE:**

- **1º- ACEPTAR** conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P., la sustitución del poder que le hace la abogada **DERLING JOHANA GIRALDO GARCÍA**, identificada con la C.C. No. 1.113.635.947 de Palmira y con T.P. No. 261.039 del C.S.J. al abogado **CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL**, identificado con la C.C. No. 1.045.689.897 de Barranquilla y con T.P. No. 306.000 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto.
- 2º- RECONÓZCASE personería al abogado CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL, como apoderado judicial de la parte actora conforme a la sustitución conferida.
- 3°- NO AUTORIZAR la dependencia solicitada por la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCÍA, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 2/2 de hoy notifiqué el auto anterior Pradera (V.).

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaría. Pradera, . A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con el que solicita el retiro de la demanda y autoriza a una persona para este trámite. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPULVEDA B

Secretaria.

AUTO No.774.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00425
Pradera Valle, 7 3 JUL 2020

Visto y evidenciado el informe que antecede y como quiera que el abogado de la parte actora solicita el retiro de la demanda, y toda vez que no se ha notificado el demandado ni se han practicado medidas cautelares y atendiendo a lo reglado por el artículo 92 del C.G.P, se procederá a autorizar el retiro de la misma, al igual que se autorizara al señor SANTIAGO RUALES ROSERO, para que retire la demandan y sus anexos, así las cosas el juzgado:

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de la demanda y la devolución de los documentos aportados sin necesidad de desglose al igual que se **AUTORIZA** al señor SANTIAGO RUALES ROSERO con C.C. 1.070.088.001, para que retire la demandan y sus anexos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 24 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.),

Secretaria,

MARÍA NANCÝ SEPÚLYÉDA E